

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo número 235 de 1967, de que se hará mención se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a decisés de octubre de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por el Ilmo. señor don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de este partido, en funciones del Juzgado número 2, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por La Industria y Laviada, S. A., domiciliada en esta villa, representada por el Procurador don Fernando Castro Solares y defendido por el Letrado don José Antuña Alonso, contra Fabricaciones Metalúrgicas, S. A., en la persona de su legal representante, con domicilio en Bilbao, calle Hurtado de Amezaga, 48, declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de Fabricaciones Metalúrgicas S. A., de Bilbao, hasta hacer pago a La Industria y Laviada, S.A., de Gijón, de la cantidad de doscientas cuarenta y ocho mil quinientas cuarenta y tres pesetas con ochenta céntimos de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique,

condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona al deudor, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. Félix Salgado Suárez.—Rubricado.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada, declarada rebelde, expido el presente en Gijón, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete.— Román Rodríguez Sánchez de León.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Precios máximos de venta al público que en esta provincia rigen para varios artículos de consumo:

Arroz matizado 13,30 pesetas kg.
Arroz clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.
Aceite de soja envasado, 22,00 pesetas litro.

Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 143 pesetas kg.
Clase corriente, tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.
Africano: Tostado, 119 pesetas kg.
Torrefacto, 112 pesetas kg.

Café español:

Clase Dubosky, tostado, 126 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.
Clase Robusta, tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.
Clase Liberia, tostado, 117 pesetas kg.

Torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos, Flama, 6,80 pesetas.

Candéal, 7,10 pesetas unidad.

Carne fresca de vacuno:

Ternera:

Clase 1.ª, 160 pesetas kg.

Clase 2.ª, 110 pesetas kg.

Clase 3.ª, 70 pesetas kg.

Vacuno menor:

Clase 1.ª, 120 pesetas kg.

Clase 2.ª, 85 pesetas.

Clase 3.ª, 50 pesetas kg.

Carne fresca de cerdo:

Lomo con hueso, 140 pesetas kg.
Jamón con hueso y tocino, 75 pesetas kg.

Paletilla con hueso, 70 pesetas kg.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kg.

Costilla, 60 pesetas kg.

Panceta, 40 pesetas kg.

Uñas, 36 pesetas kg.

Tocino, 10 pesetas kg.

Recortes, 7 pesetas kg.

Carne congelada de vacuno:

Clase 1.ª, 79 pesetas kg.

Clase 2.ª, 56 pesetas kg.

Clase 3.ª, 28 pesetas kg.

Carne congelada de cerdo:

Jamón limpio, sin hueso, 110 pesetas kg.

Lomo y solomillo, 110 pesetas kg.

Paletilla sin hueso, 70 pesetas kg.

Lacón con hueso, 60 pesetas kg.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kg.

Panceta, 50 pesetas kg.

Costilla, 40 pesetas kg.

Uñas, 30 pesetas kg.

Tocino, 25 pesetas kg.

Recortes, 15 pesetas, y

Hueso blanco 5 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,400 kg. por pieza, 40 pesetas kg.

Merluza de más de 2,400 kgs. centro troceado, 48 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kg. por pieza, 37 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs. centro troceado, 44 pesetas kg.

Pescadilla de 0,800 a 1,500 kgs., por pieza, 34 pesetas kg.

Pescadilla de 0,500 a 0,800 kgs., por pieza, 32 pesetas kg.

Pescadilla de 0,250 a 0,500 kgs., por pieza, 30 pesetas kg.

Pescadilla con cabeza de 0,500 kg. por pieza, 19 pesetas kg.

En los establecimientos donde se detallan estos artículos, es obligatorio la exhibición de carteles con la relación de los productos de que se trate y sus precios respectivos, y tener de un modo permanente existencias a disposición del público.

Oviedo, 24 de octubre de 1967.
El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios.

Expediente: 39/66.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo de "Almacenistas y Aserradores de Madera", de esta provincia, y

Resultando: Que en fecha 2 de febrero del presente año tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido convenio, suscrito el día 23-1-67 entre ambas representaciones, al que acompañaba el informe favorable emitido por el Delegado Provincial de Sindicatos, en el que se hace constar que se han establecido importantes

mejoras salariales que contribuirán a mejorar las relaciones laborales y que no suponen incremento de los precios, por lo que estima procedente su aprobación.

Resultando: Que el ámbito funcional, vigencia y duración de dicho Convenio serán los establecidos en los artículos 1, 2 y 4 de dicho texto.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a la aprobación o declaración de ineficacia total o parcial del texto del Convenio, según dispone el artículo 13 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos concordantes de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio acordado entre las representaciones económica y social de "Almacenistas y Aserradores de Madera", se adapta por razón de contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Ley, y que por no concurrir causa alguna de ineficacia de las relacionadas en el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Considerando: Que en el texto del Convenio se hace constar la cláusula de no repercusión en precios de los aumentos salariales establecidos por el mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación acuerda: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de "Almacenistas y Aserradores de Madera", de esta provincia, debiendo comunicarse al Delegado Provincial de Sindicatos, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Oviedo, 23 de octubre de 1967. El Delegado de Trabajo.

Asistentes: Benjamín Cuervo Cuervo, Agustín González Rodríguez, José Luis Fernández García, Luis Ampudia García, José Suárez Alonso, Ramón González González, José Nicasio Barcia García, Francisco Villanueva, Enrique Llamas Zuazua, Angel Alvarez Iglesias, Manuel Blanco Begega, Luis Palicio Fernández Isidro Suárez Menéndez, Ramiro Dehli, Luis Bada García y Mariano Alvarez Villanueva.

Acta

En Oviedo, siendo las once treinta horas del día veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete, en la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúnen previamente citados al efecto, los titulares y suplentes de la representación social y económica del Convenio Colectivo Sindical de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Maderas miembros de la Comisión Deliberadora de dicho Convenio citados al margen.

Preside la reunión don Jesús Sáenz de Miera Zapico, Presidente de la Comisión y actuando de Secretario don Rafael López-Acedo Fernández y de Asesor don Juan Luis Guisasola Bustillo.

Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario da lectura al texto del Convenio redactado conforme a lo acordado en reuniones anteriores, sometiéndose a acuerdo de la Comisión para su aprobación definitiva y traslado al Ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo.

El referido Convenio, según lo acordado anteriormente queda redactado como sigue:

Ambito de aplicación

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical, regulará las relaciones laborales de todas las Empresas, dedicadas a la actividad de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Maderas, que se encuentran encuadradas o deban de encuadrarse en el Sindicato de Madera y Corcho, y regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de la Madera, aprobada por Orden de 3 de febrero de 1947.

Ambito personal

Artículo 2.º — Están afectados por este Convenio, todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas indicadas en el artículo 1.º, cualquiera que sea la función que realicen, en sus respectivas categorías de técnicos, administrativos y obreros, tanto si prestan sus servicios a la entrada en vigor de este Convenio o fecha que se retrotraigan sus efectos, como si ingresan durante el período de vigencia del mismo.

Ambito territorial

Artículo 3.º—Será de aplicación el presente Convenio en las Empresas que, concurriendo las condiciones citadas, posean centros de trabajo en la provincia de

Oviedo, o los establezcan durante la vigencia del Convenio, aún cuando las Casas Centrales radiquen fuera del territorio citado.

Ambito temporal

Artículo 4.º — Este Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con efectos económicos a partir del primero de enero de 1967.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1968, prorrogándose tácticamente por períodos de un año, si no fuera denunciado por ninguna de las partes, con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Organización del trabajo

Artículo 5.º — La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de cada Empresa la cual puede implantar los métodos y procedimientos que en cada caso estime más adecuados en orden a una mayor productividad general y de acuerdo con sus propias peculiaridades.

Artículo 6.º—Clasificación profesional. — Las categorías profesionales y sus definiciones serán las contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Madera, o en su defecto la que las Leyes vigentes señalen, que afecten a los trabajadores comprendidos en este Convenio.

Condiciones más beneficiosas

Artículo 7.º—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que vengán disfrutando todos o algunos de los productores afectados por este Convenio, manteniéndose exclusivamente a título personal.

Compensaciones

Artículo 8.º — Las condiciones económicas establecidas por este Convenio, serán compensadas con las que rijan en virtud de disposiciones legales, Convenio Sindical o pacto de cualquier otra clase.

Absorciones

Artículo 9.º — Los beneficios concedidos en este Convenio podrán ser absorbidos por los aumentos salariales que por imperativo legal se impusieran posteriormente durante su vigencia.

Vacaciones

Artículo 10.—El período de vacaciones será el establecido en la

Reglamentación de Madera y Corcho.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 11. — Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad para el personal afectado por este Convenio consistirán en 14 días del salario base consignado en la columna número 1, incluyendo el premio de antigüedad.

No serán absorbidas por este Convenio las gratificaciones que las Empresas vengán concediendo actualmente superiores a las reglamentarias o a las que este Convenio establece.

Premios de antigüedad

Artículo 12.—El premio de antigüedad será el fijado en la Reglamentación, estableciéndose el valor de los quinquenios sobre los salarios base consignados en la columna número 1.

Jornada de trabajo

Artículo 13.—Todo el personal afectado por este Convenio prestará servicios de ocho horas y media de lunes a viernes y de seis horas en la mañana de los sábados, no verificándose la recuperación de las fiestas que tengan este carácter.

Retribuciones

Artículo 14.—Los salarios serán los establecidos en la tabla anexa al texto de este Convenio.

Artículo 15.—Prima de asistencia.—Se establece una prima de asistencia por día de trabajo, con exclusión de domingos y fiestas abonables al personal que se indica y en la cuantía que se especifica en la tabla de salarios anexa.

Artículo 16.—Se pierde la prima de asistencia en caso de falta sin causa justificada de la forma siguiente:

La primera falta injustificada llevará aparejada la pérdida de la prima de ese día más otra.

En caso de reincidencia dentro del mismo mes cada falta injustificada llevará aparejada la pérdida de dos primas de asistencia, además de la del día en que falte.

Artículo 17.—Durante el período de vacaciones, el productor percibirá al disfrutar las mismas la prima de asistencia establecida en este Convenio y correspondiente a los días laborales y fiestas recuperables que comprenda dicho período.

Dietas de desplazamiento

Artículo 18.—Los empleados, subalternos y obreros que por necesidades de la industria y orden del em-

presario tengan que efectuar viajes o desplazarse a lugares distintos a los en que radique el taller, disfrutarán sobre el sueldo jornal las dietas siguientes:

175 pesetas el personal obrero y subalterno.

225 pesetas los empleados.

275 pesetas para los técnicos no titulados.

325 pesetas los técnicos titulados.

Cuando el interesado pernocte en su domicilio quedarán reducidas a la mitad las mencionadas dietas, a menos que tengan que hacer fuera las dos comidas principales. En todo lo demás se regirá por lo establecido en el artículo 117 de la Reglamentación Nacional.

Repercusión en los precios

Artículo 19.—Reconocen por unanimidad ambas representaciones, que intervienen en el Convenio, que el conjunto de las mejoras concedidas en el mismo no producirán alteraciones en los precios de los artículos correspondientes a las empresas afectadas por el mismo.

Comisión mixta

Artículo 20.—Se constituye una Comisión de Vigilancia que integrada por el Presidente del Sindicato Provincia de la Madera y Corcho como Presidente y dos miembros de la Sección Social e igual número de la Económica, de los que han sido designados titulares o suplentes en el presente Convenio, actuando de Secretario el del propio Convenio o el que designe la Comisión de Vigilancia, así como la asesoría correspondiente.

Artículo 21.—Para la percepción de la Prima de Asistencia a que hace mención el artículo 15, será precisa la asistencia completa al trabajo durante la jornada.

Artículo 22.—La repetida Prima será percibida por el trabajador en las ausencias motivadas por el cumplimiento de los deberes de carácter sindical.

Aprobadas las cláusulas de este Convenio, según quedan redactadas y el cuadro de retribuciones que figura como anexo al mismo, se da por finalizada la reunión, firmando todos los asistentes la presente Acta en prueba de conformidad de todo lo cual, como Secretario, certifico.

TABLA DE SALARIOS SEGUN CATEGORIAS

Categorías	Salario Base		Plus de Asistencia	
Peón	90	Día	40	Día de trabajo
Peón especialista	95	"	40	"
Ayudante de aserrador	97	"	40	"
Aserrador de 2º	105	"	40	"
Aserrador de 1º	114	"	40	"
Ayudante de afilador	95	"	40	"
Medidor	105	"	40	"
Afilador	112	"	40	"
Aserrador de sierra circular	103	"	40	"
Encargado	118	"	40	"
Carretero-mozo	95	"	40	"
Pinche de 14 a 16 años	52	"	20	"
Pinche de 16 a 18 años	56	"	20	"
Capataz especializado y almacenero	2.980	Mes	1.000	Mes
Listero, capataz de peones y pesador basculero	2.900	"	1.000	"
Guarda, vigilante, ordenanza y portero	2.850	"	1.000	"
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe administrativo	4.550	Mes	1.700	Mes
Oficial 1.º	3.875	"	1.625	"
Oficial 2.º	3.450	"	1.550	"
Auxiliar, telefonista y mecanógrafo	3.075	"	1.425	"
Aspirante	1.700	"	600	"
Viajante y corredor en plaza	3.533	"	1.000	"
SUBGRUPO A)				
Jefe de taller	4.092	Mes	1.000	Mes
Proyectistas	4.058	"	1.000	"
Delineante	3.592	"	1.000	"
Auxiliar analista	3.242	"	1.000	"
SUBGRUPO B)				
Ingeniero	5.700	Mes	1.000	Mes
Químico y Abogado	5.100	"	1.000	"
Ayudante de Ingeniero	4.600	"	1.000	"
Peritos	4.100	"	1.000	"
Practicantes	3.600	"	1.000	"
PERSONAL DE MONTE				
Jefe de cuadrilla	105	Día	40	Día de trabajo
Taladores, hacheros, aserradores, tronza-				
dores, especialista gancho y motosi-				
erista	97	"	40	"
Jefe de cuadrilla "gancho"	105	"	40	"
Leñadores, boyeros, carreteros y arrieros.	95	"	40	"

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Del 13 al 20 de noviembre de 1967:

El Valle 2.º Número del expediente, 29.628. Concejo, Carreño. Paraje, Guimarán. Interesado, S.M. Duro Felguera, Representante don Alejandro González Lamuño. Vecindad, Oviedo.

Del 21 al 28 de noviembre:

Enlace. Número del expediente, 29.632. Concejo, Carreño. Paraje, Monte Areo. Interesado, don José Manuel Arbesú Nicieza. Vecindad, Oviedo.

Del 23 a 30 de noviembre:

La Paloma. Número del expediente, 29.541. Concejo, Tineo. Paraje, Sierra de Merillés. Interesado, don Manuel Aguirre Menéndez. Representante, don Manuel Prieto García Tuñón. Vecindad, Oviedo.

Del 29 de noviembre al 6 de diciembre:

Virginia. Número del expediente, 29.550. Concejo, Tineo y Allande. Paraje, Paredes y otros. Interesado, C.ª de Explotaciones Minero Industriales y Marítimas, S. A., representante, don Rafael Sempau Riu. Vecindad, Oviedo.

Del 7 al 14 de diciembre:

San Pelayo. Número del expediente, 29.546. Concejo, Mieres. Paraje, Canga y Villar de Gallegos. Interesado, Astur Belga de Minas, S. A. Representante, don Enrique Menéndez de la Granda. Vecindad, Oviedo.

Del 15 al 22 de diciembre:

Ulises. Número del expediente, 29.649. Concejo, Tineo. Paraje, Arquera y Llaneces. Interesado, don Atanasio Lafuente Orviz. Representante, don Rufino Cabal Menéndez. Vecindad, Oviedo.

Del 2 al 9 de enero de 1968:

1.ª Ampliación a Nueva Perdiz. Número del expediente, 29.651. Concejo, Salas y Tineo. Paraje, Sierra de Curiscada y otros. Interesado, don Manuel González, don José Ramón López y "Anastasio de la Serna y C.ª Representante, don Manuel Prieto García Tuñón. Vecindad, Oviedo.

Del 4 al 11 de enero de 1968:

1.ª Ampliación a Ulises. Número

del expediente, 29.660. Concejo, Salas. Paraje, Arroyo de San Vicente y otros. Interesado, don Atanasio de la Fuente Orviz. Representante, don Rufino Cabal Menéndez. Vecindad, Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 12 de la Ley y 45 del Reglamento para el Régimen de la Minería vigente.

Oviedo, 23 de octubre de 1967.—
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio

Mondadura general de restos en el Cementerio de San Pedro de los Arcos.

Concedida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, la preceptiva autorización para proceder a la mondadura general de restos mortales existentes en el clausurado Cementerio Parroquial de San Pedro de los Arcos, para su reíhumación en el Cementerio Municipal de El Salvador, el Ayuntamiento de Oviedo, ha resuelto en sesión de la Comisión Municipal Permanente de 10 de octubre, de 1967, otorgar a las personas que sean titulares de nichos o sepulturas a perpetuidad en el Cementerio de San Pedro de los Arcos y que actualmente continúen ocupados por restos de sus familiares, la concesión, también a perpetuidad de sendas urnas cinerarias en el Cementerio Municipal de El Salvador, mediante el ingreso en Arcas municipales de la suma de trescientas cincuenta y dos pesetas (352), por cada urna (precio éste del costo de la obra efectuada), a condición de que el traslado de los restos se verifique en el plazo máximo de dos meses y por los propios concesionarios a su costa.

Transcurrido dicho plazo de los dos meses, todos los restos mortales que aun continúen sepultados en el Cementerio de San Pedro de los Arcos, serán trasladados por el Ayuntamiento al Cementerio de El Salvador y depositados en el osario común.

Según los datos obtenidos en el Cementerio de San Pedro de los Arcos, las sepulturas y nichos cuyos restos mortales deben ser exhumados y trasladados conforme a lo indicado anteriormente, son los siguientes:

Nichos sección 3.ª— Número 20, Tomasa Gutiérrez Castañón; número

13, Lorenzo López Estébanez; número 29, V. Villa Vega; número 32, Gabino Muñoz; número 37, Cristeto Casado; número 45, Fructuoso Alvarez Suárez; número 52, Ricardo Suárez; número 53, Vicente Díaz y Pilar Campa; número 54, María Dolores Díaz; número 58, Manuel Cuesta; número 66, Elvira Cifuentes Martínez; número 71, Belarmino Roza; número 124, Amalia Huerta; número 164, Casimiro González Fernández; número 169, Manuel Muñiz Martínez; número 171, Angel María González Suárez; número 180, Emilio Espiñeira Lage; número 184, Hijo de Sabina Alonso Alvarez; número 198, Isabel Alonso y Dolores Alvarez; número 231, Froilán García Soto.

Urnas 2.^a fila.—Número 4, Dolores Barril; número 6, sin datos; número 15, Manuel Alvarez Campa; número 16, María Díaz Alvarez; número 25, sin datos; número 27, F.M.G. Inspector General de Minas; número 29, Rafael López Fernández; número 31, Martina Emperador y Villasán.

Sección 1.^a—Número 30 ó 6. ampliación. Dolores Alvarez Alvarez; número 40 ó 10. ampliación, Rita Alvarez García; número 43, sin datos; número 48, sin datos; número 52, sin datos; número 53, Delfín Castañón y Francisco Tuñón; número 57, Ernesto Martínez G.; número 58 sin datos; número 62, sin datos; número 67, Juan A. del Río e Inocencia Orbón; número 69, sin datos; número 73, sin datos; número 77, sin datos; número 80, Antonio González Amandi; número 83 ó 51, ampliación, sin datos; número 85 ó 43, ampliación, Antonio Cadavieco C.; número 87 ó 55, ampliación, Constanza Secades y Ladislao Hevia; número 92 ó 60 ampliación, María Uría; número 94, sin datos; número 96, Víctor Estébanez; número 100, Belarmina Pérez Rodríguez; número 104 ó 72 ampliación, Angel Villanueva García; número 107, Juan Iglesias y esposa; número 112 u 80, ampliación, Amelia Bilbao I.; número 115 u 83, ampliación, Etelvina Menéndez Villán; número 144 o 112, ampliación, Cecilia Naves Fernández; número 155 o 123, ampliación, Familia de Prado; número 158 o 126, ampliación, Familia de Manuel A. Laviada; número 161 o 129, ampliación, Bernardo Cuesta Bances-Párroco; número 168, sin datos; número 175, sin datos; número 186 o 154, ampliación Manuel González; número 187, sin datos; número 188 o 156, ampliación, Juan Martínez; número 189 o 157, ampliación, Familia José Martínez Ordóñez; número 190, Josefa Suárez Mier; número 195, sin datos; número 211 o 179, ampliación, Concha Chamorro Plata; número 216, sin

datos; número 218 o 186, ampliación, José Cadavieco; número 220, sin datos; número 226, sin datos; número 227, Familia Joaquín Secades (dudoso); número 228, Josefa García Alvarez; número 232, sin datos; número 240, sin datos; número 246, Mariano Urefia y María Dolores C.; número 248, sin datos; número 249, sin datos; número 253, sin datos; número 257, sin datos; número 261, sin datos; número 276, sin datos; número 282, sin datos; número 285, Josefina González Granda; número 288, Teresa González; número 293, sin datos; número 301, sin datos; número 305, Paulino Díaz Ramos; número 309, sin datos.

Urnas izquierda.—Número 1, Asunción Menéndez Pendás; n.º 2 Joaquín Valdés Menéndez; n.º 5, Francisco González, Rafaela Cabal y Pilar Iñárrrea; número 12, sin datos; número 21, Fulgencia Nieto; número 23, Carlos Gil de Avila, Alferes de Regulares, 20 de febrero de 1937.

Urnas derecha.— Número 1, sin datos; número 10, Familia Francisco Fernández Rodríguez; número 16, Ricardo Escudero, (dudoso); número 19, María Asunción Santos; número 26, Manuel García Fernández; número 29, sin datos; número 32, Palmira García Muñiz; Panteón, Familia Ramón Martínez Cabal y Carmen Alvarez Rey.

Nichos izquierda junto Iglesia.— Número 12, Trinidad Peguero; número 13, sin datos; número 44, Juan López Rodríguez, núm. 25, sin datos.

Nichos viejos sin numeración.— Fernando del Fresno; José Alvarez Alvarez Presbitero; María Fernández González; Agustín Fernández García; Otilia Fernández García, y tres nichos sin datos.

Sepulturas (sin que conste su numeración):

Zona izquierda (entrando).—1, Pilar Camarero Llano; 2, sin inscripción (dudosa); 3, Emilia Pello del Prado; 4, Concepción Maestro Estrada; 5, sin inscrip.; 6, Elvira García Cuartas; 7, sin inscripción (dudosa); 8, Salustiano Silva Fraile; 9, sin inscripción; 10, Manuel Rodríguez Alvarez; 11, María Alvarez Fernández; 12, sin inscripción (dudosa); 13, Modesto Fernández Fernández; 14, Generosa Riestra Villar; 15, sin inscripción (dudosa); 16, Rita Saens Abaitua; 17, Teresina Cifera; 18, Artemia Suárez Alonso, 19, Librada Fernández Fernández; 20, Oscar Velasco Gutiérrez; 21, Ramón Fernández Colloto y otros; 22, Soledad Fernández Fernández y otros; 23, José Arias Suárez; 24, sin inscripción (dudosa); 25, Joaquina García Díaz; 26, Rafael Fernández Alvarez; 27, José Prieto Morán; 28, Belarmina Calleja Fernández; 29, Laura Díaz Martínez; 30, sin inscrip-

ción; 31, Paulina Fernández Alvarez (dudosa); 32, Francisco del Prado Ballesteros; 33, Encarnación Vega Díaz; 34, Laureano Martínez Sordo; 35, Rafael Prado González; 36, María Luisa Solís (dudosa); 37, Ignacio Brabo Morales; 38, Elvira Naves I.; 39, Isidro Llamas Velasco; 40, Josefa González García; 41, Eduardo Fernández Bobes; 42, Josefa García Alvarez; 43, Miguel Bobes Alvarez, 44, Armando Guerra Menéndez y Angel.

Zona derecha (entrando).—1, Manuel Menéndez Fernández; 2, Honorina Cachero Reguero (dudosa); 3, Encarnación Alonso Fernández; 4, Vicentina Reguera Galán; 5, Inocencia García Pérez; 6, Adolfo García Alvarez; 7, Carmen Aragueta Simón; 8, María Benavides Lavanda; 9, Gerardo Alvarez Fierro; 10, Felisa González González; 11, Arcadio Casomeira Campal; 12, Angeles Bermejo Cobián y otra; 13, Fernando Vázquez Díaz; 14, Consuelo Cuartas Alvarez; 15, Francisco de los Toyos Ganzabal; 16, Pablo Calvo Domínguez; 17, sin inscripción; 18, Aragiles Serrano Bermúdez; 19, Aurora Sánchez Suárez; 20, Juan Manuel Muñiz Vidal; 21, sin inscripción; 22, María Amor Valdés Rodríguez; 23, 24 y 25, sin inscripción (párvulos); 26, José Francisco González Alvarez; 27, María Isabel González Méndez; 28, Enrique Pedro Sánchez; 29, Armando Fernández González; 30, Alfonso Egueren Alvarez; 31, María Pilar García Benito; 32, Santiago Lera Valdés; 33, María Gemma Ochoa Escribano; 34, Carmen Fernández Marcos; 35, Raimundo García Alonso; 36, Próspero Prado Muñiz (dudoso); 37, María de la Fuente Valle; 38, Basillisa Barroso Repiso; 39, Pilar Sampedro Contro; 40, Julián Aller Maestro; 41, José Díaz Martínez; 42, Antonio Rodríguez Alvarez, Rafael Valdés Menéndez (dudosa); 43, María Olvido Olao Gancedo; 45, Cándido Montes García; 46, José Marino Fernández Díaz; 47, María Isable González Ordóñez; 48, Jesús García Galguera; 49, María Teresa Rios Argüelles; 50, María Concepción G. Tresguerres; 51, José María Pérez Pascual; 52, Luis Alfonso Alonso; 53, Manuel Olvido Alonso; 54, José Emilio Pérez M.; 55, Ana María Rodrigo Frade; 56, Amelita González Con; 57, Ramón Fernández González; 58, María Luz Alvarez Pérez; 59, Luis Julio Aguado G.; 60, Rosalina Valdés Menéndez; 61, Aurora López Salazar; 62, Primitiva Díaz Fernández; 63, sin inscripción; 64, Manuel Alonso Valdés; 65, Teófilo Sánchez Ortega; 66, Pilar Solares Oianguren; 67, Anita Argüelles Menéndez; 68, Pedro Fernández Alvarez; 69, Victoriano González Alvarez (dudoso); 70, Filomena Alonso García; 71, sin inscripción.

Observación.—Se advierte que pueden existir errores en la relación transcrita por las dificultades materiales de toma de datos en el Cementerio de San Pedro de os Arcos.

Oviedo, 24 de octubre de 1967.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Expirado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Aparejador Jefe de la Oficina de Obras Municipales de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, se hace pública la lista de aspirantes admitidos, que son:

Don Rafael Balbín Meana.

Don José Antonio Fdez. Canteli.

Don Anselmo Arregui Alonso.

Don Manuel Pérez Rodríguez.

Pola de Siero, 20 de octubre de 1967.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncios de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinario número 105.969, abierta a nombre de don Enrique López Martínez, se pone en conocimiento del público en general, que si transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 25 de octubre de 1967.—La Dirección.

—:—

Habiéndose extraviado título a plazo fijo número 15.203, abierto a nombre de don José Fernández Fernández, se pone en conocimiento del público en general, que si transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando anulado el original a todos los efectos.

Oviedo, 25 de octubre de 1967.—La Dirección.

—:—

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 25.831, expedido el día 13 de mayo de 1967, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo